

**DECRETO SUPREMO N° 5594**  
**RODRIGO PAZ PEREIRA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 4 y 8 del Artículo 172 de la Constitución Política del Estado determinan que son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece la Constitución y la ley, dirigir la administración pública y coordinar la acción de los Ministros de Estado; y dictar decretos supremos y resoluciones.

Que el numeral 21 del Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 465, de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores como autoridad competente y responsable para coordinar y ejecutar la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia, por sí o a través de las instancias previstas en la citada ley, tiene la atribución de promover las inversiones en el país, la cooperación económica, científica y técnica en beneficio del pueblo boliviano.

Que el Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 465 dispone que las Direcciones Generales representan el nivel superior operativo o administrativo del Servicio Central y se hallan a cargo de una Directora o Director General, con rango de Embajadora o Embajador que cumple sus funciones bajo dependencia de la Ministra, Ministro, Viceministras o Viceministros, según corresponda.

Que el numeral 6 del Artículo 15 de la Ley N° 465 señala entre las funciones principales de la Embajadora o Embajador, promover y desarrollar acciones concretas a objeto de captar inversiones extranjeras y difundir la oferta exportable boliviana.

Que el inciso g) del Artículo 4 de la Ley N° 516, de 4 de abril de 2014, de Promoción de inversiones, establece que se entenderá por Inversión Extranjera a la inversión de origen extranjero, de carácter privado o público, realizada por personas naturales o jurídicas extranjeras o personas naturales bolivianas residentes en el extranjero con una permanencia no menor a dos (2) años.

Que el Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que con la finalidad de mejorar la eficacia administrativa y fortalecer las capacidades institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores para responder a los nuevos lineamientos estratégicos de la Política Exterior, es necesario establecer una nueva estructura organizacional para dicha Cartera de Estado.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** Con la finalidad de fortalecer la estructura organizacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, el presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones en el Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo.

**ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).**

**I.** Se modifica la denominación del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración previsto en el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, por "Viceministerio de Comercio Exterior, Inversiones Extranjeras e Integración".

**II.** Se modifica la estructura del Viceministerio de Comercio Exterior, Inversiones Extranjeras e Integración en la estructura jerárquica del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecida en el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, con el siguiente texto:

**" - Viceministerio de Comercio Exterior, Inversiones Extranjeras e Integración**

- *Dirección General de Promoción de Exportaciones y Acuerdos Comerciales*
- *Dirección General de Promoción de Inversiones Extranjeras*
- *Dirección General de Integración y Fronteras*"

### **ARTÍCULO 3.- (INCORPORACIONES).**

**I.** Se incorporan los incisos gg), hh, ii) y jj) en el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, con el siguiente texto:

*"gg) Formular estrategias de inserción económica internacional, orientadas a fortalecer la competitividad, la diversificación productiva y la autonomía económica del país, en el marco de la política fiscal y la planificación estratégica del Estado;*

*hh) Diseñar estrategias de promoción de los intereses económicos nacionales en el exterior, en coordinación con las instancias competentes; dentro del país, las inversiones extranjeras se canalizarán en el marco de la Ley N° 516, de 4 de abril de 2014, de Promoción de Inversiones;*

*ii) Definir lineamientos estratégicos y de análisis de política exterior, considerando variables geopolíticas, geoeconómicas y la agenda económica internacional;*

*jj) Promover las inversiones extranjeras para el país, en el marco de la política fiscal y la planificación estratégica del Estado, en coordinación con las instancias competentes."*

**II.** Se incorporan los incisos x) y y) en el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, con el siguiente texto:

*"x) Promover la atracción de inversiones extranjeras, en el marco de la política fiscal y la planificación estratégica del Estado, en coordinación con las instancias competentes; dentro del país, las inversiones extranjeras se canalizarán en el marco de la Ley N° 516, de 4 de abril de 2014, de Promoción de Inversiones;*

*y) Diseñar, promover y articular estrategias de integración a circuitos económicos globales."*

**III.** Se incorpora un párrafo al final del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, con el siguiente texto:

"El Ministerio de Relaciones Exteriores contará además con la Dirección General de Geopolítica y Geoeconomía."

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Se adecúa en toda la normativa vigente la denominación de "Viceministerio de Comercio Exterior e Integración" por la de "Viceministerio de Comercio Exterior, Inversiones Extranjeras e Integración", en el marco de lo previsto en el presente Decreto Supremo.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La implementación del presente Decreto Supremo no implicará recursos adicionales al Tesoro General de la Nación – TGN.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA,** Fernando Hugo Aramayo Carrasco, José Luis Lupo Flores, Marco Antonio Oviedo Huerta, Raúl Marcelo Salinas Gamarra, José Gabriel Espinoza Yáñez, Sergio Mauricio Medinaceli Monrroy, Oscar Mario Justiniano Pinto **MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE,** Mauricio Zamora Liebers, Marco Antonio Calderón De La Barca Quintanilla, Edgar Morales Mamani, Marcela Tatiana Flores Zambrana, Beatriz Elena García de Acha, Cinthya Martha Yáñez Eid.